

trabajo, automóviles, navegación aérea, daños nucleares y ley de caza).

En definitiva, estamos ante una magnífica obra, bien elaborada, constructiva y prudente en cuanto a su tarea conceptual e interpretativa, por lo que felicitamos a sus autores.

JOSE BONET CORREA

GARCIA Y GARCIA, Antonio: "Iglesia, Sociedad y Derecho", Salamanca, 1985. Universidad Pontificia de Salamanca y Biblioteca de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca. Un volumen de 484 págs.

El profesor Antonio García y García es uno de los grandes investigadores de la historia del Derecho canónico y civil español, cuyas abundantes contribuciones son universalmente conocidas. Desde su cátedra de Salamanca nos ofrece ahora reunidos en este volumen una selección de estudios monográficos que son clave para un mejor conocimiento de la Edad Media, en la que ha profundizado magistralmente sobre sus principales juristas y textos legales.

La primera parte de la obra contiene trabajos sobre el Derecho común medieval, como son los referentes a la canonística portuguesa de la época, la evolución del Derecho canónico visigótico al Derecho común medieval, el "studium bononiense" y la Península Ibérica y en torno al Derecho romano en la España medieval.

En cuanto a los canonistas y civilistas pone de relieve el valor y la proyección histórica de la obra jurídica de San Raimundo de Peñafort, el alcance de la canonística portuguesa medieval en España, la labor del decretista Fernando Alvarez de Albornoz y la fundación del Colegio de España de Bolonia, las nuevas obras de Clemente Sánchez, Arcediano de Valderas.

La Escuela de Salamanca tiene su tratamiento específico, con su colección de Decretales, el "Candelabrum iuris", sobre el origen y circulación de los Códices jurídicos en Salamanca hasta 1500, los canonistas de la Universidad de Salamanca en los siglos XIV y XV (Juan Alfonso de Benavente, Juan de Castilla, Diego Gómez de Zamora, Juan González, Petrus Juannis y Gonzalo García de Villadiego), para concluir acerca de los nuevos descubrimientos sobre la canonística salmantina del siglo XV.

Dentro de un ámbito más amplio de los Derechos españoles, este ilustre investigador trata de la tradición manuscrita de las Siete Partidas, del jurista catalán Guillem de Vallseca y sus obras, de las anotaciones de Elio de Nebrija a las Pandectas, para concluir con una visión del Derecho histórico y el Derecho moderno en España.

La transición al mundo moderno viene presidida por la actuación de España en las Indias, donde se parte del pensamiento medieval para llegar a nuevas soluciones, como se advierte por sus tratamientos acerca de la ética de la conquista de América en el pensamiento español anterior a 1534, la interpretación de los concilios y sínodos (alto medievales, bajo

medievales, modernos y americanos), sobre la promoción humana del indio en los concilios y sínodos del siglo XVI, la aportación franciscana a las fuentes del Derecho indiano (juntas apostólicas, concilios y sínodos), y los orígenes de praxis e instituciones indianas.

Este magnífico volumen se cierra con varios índices, el de manuscritos, el onomástico y el temático, para concluir con el sistemático.

JOSE BONET CORREA

FESTSCHRIFT für KARL LARENZ ZUM 80 Geburtstag. Beck. Munich, 1983

La presentación de Larenz es innecesaria, resaltar sus méritos parece fácil, recordar sus obras mayores es lo menos que podemos hacer: su *Methodenlehre der Rechtswissenschaft*, su Parte General del D. Civil, su *Schuldrecht* y su última obra mayor, su *Derecho Justo* de 1979, traducido al español recientemente por L. D. Picazo. A partir de estas obras, no ocultando en absoluto su veneración por el Maestro, y con sus propios méritos, los treinta y dos articulistas nos han dejado una obra que, lejos de ser de circunstancias, constituyen una «summa» concisa y muy práctica, sobre el actual estado de la doctrina alemana y sus principales preocupaciones: metodología jurídica, responsabilidad civil, interpretación de la norma; la crisis del derecho de obligaciones, constituyen las grandes líneas maestras de esta obra —homenaje que merece ser a su vez homenajeadá por nosotros.

En materia de responsabilidad civil, encabeza el artículo del coordinador de la obra, Canaris. Además de examinar una vez más los elementos básicos y diferenciadores de la responsabilidad civil, repara en la función y supuestos de la Ley protectora (*Schutzgesetz*) y de los deberes del tráfico y nos propone la infracción de los deberes impuestos por la norma protectora como tercer género entre la responsabilidad contractual y la extracontractual. Podemos detectar las inquietudes de la doctrina más significativas: 1) la revisión de los conceptos de causalidad, ilicitud y responsabilidad (Rother); 2) la confusión entre Negligencia e Ilícitud en la actualidad debido a la objetivación progresiva de la primera y a la consideración de la segunda como elemento integrante de la infracción de un deber de cuidado (Stathopoulos) y 3) la responsabilidad por daños originados por medicamentos, a propósito de la cual se ha ido evolucionando de determinar una responsabilidad por riesgo o por culpa hacia una responsabilidad del Estado, entre otras razones, por incumplimiento de sus deberes de inspección (Diederischen). El actual estado del Derecho griego de responsabilidad civil cierra esta área de trabajo.

Otro campo recurrente es el Derecho de Obligaciones. También en la doctrina alemana se considera al Mercantil como un derecho más ágil que el civil y aunque no deja de someterse a crítica el nuevo derecho cambiario, *Volkommer* se pregunta si no sirve de ejemplo la nueva Ley para una reforma del derecho de obligaciones, hasta dónde llega la Ley de Ventas a Plazos. Los acuerdos mayoritarios de cambio del objeto de las sociedades o el cese del objeto del negocio crean problemas de seguridad jurídica a las minorías